

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 20-18-2020 de la Sesión Ordinaria No. 18-2020, celebrada el jueves 13 de agosto de 2020. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 241 del 1° de octubre del 2020, sección Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 22-20- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20- 2020, celebrada el 10 de septiembre del 2020, Artículo 29, donde se acordó: *A. Modificar el Reglamento de la Defensoría Estudiantil de la UTN, únicamente en cuanto a su numeral 6.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 250 del 14 de octubre del 2020, sección Reglamentos).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCE

El presente Reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional, creada mediante el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional aprobado mediante acuerdo del Consejo Universitario No. 2-10-2015 de la Sesión Ordinaria No. 10 del 21 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

En concordancia con el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, la Defensoría Estudiantil, denominada en este Reglamento como “la Defensoría”, es la instancia responsable de velar por la promoción, la tutela y la defensa de los derechos y la protección de los intereses de la comunidad estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 3. INDEPENDENCIA

De conformidad con el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, la Defensoría Estudiantil es un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y tiene independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son funciones de la Defensoría Estudiantil las siguientes:

1. Promover, defender y restituir los derechos de los estudiantes.
2. Promover proyectos y realizar actividades formativas y de divulgación para los estudiantes, acerca de sus derechos y deberes.

3. Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.
4. Velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos que afecten a los estudiantes.
5. Asesorar y defender a los estudiantes cuando las instancias universitarias ejecuten actos que puedan amenazar sus derechos o intereses, o incurran en omisiones que tengan el mismo efecto.
6. Fiscalizar la restitución de los derechos de los estudiantes que por algún error, incumplimiento de normas universitarias, abuso de autoridad o falta de celeridad en trámites hubiesen sido vulnerados por parte de algún miembro de la comunidad universitaria.
7. Requerir de las diferentes instancias universitarias o miembros de la comunidad universitaria toda la documentación y la información necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
8. Recibir denuncias y sugerencias presentadas por los estudiantes relacionados con la vulneración de derechos y el inadecuado servicio brindado por la institución
9. Realizar el análisis y seguimiento de situaciones denunciadas contra el personal que labora en la UTN, o a otro estudiante u organismo que forma parte de la comunidad universitaria.
10. Rendir informes anuales de gestión ante el Consejo Universitario y recomendar criterios y acciones para el mejoramiento de los servicios de la institución.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN

La Defensoría Estudiantil está compuesta por la persona titular y el personal de apoyo asignado a su instancia.

TÍTULO II TITULAR DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. POSTULACIÓN

El Consejo Universitario abrirá el proceso de selección para ocupar el cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes en el periodo correspondiente y mediante los mecanismos institucionales que se definan para estos efectos, así mismo conformará la Comisión que según dispone el Reglamento Orgánico, debe estar integrada por las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y los Consejos de Sede, quienes deberán remitir la terna o nómina al Consejo Universitario en el plazo que este órgano defina.

Las postulaciones serán revisadas y aprobadas previamente por la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano a fin de garantizar que las personas candidatas cumplan con los requisitos establecidos para el puesto.

(Reformado mediante Acuerdo 22-20- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20- 2020, celebrada el 10 de septiembre del 2020, Artículo 29, donde se acordó: *A. Modificar el Reglamento de la Defensoría Estudiantil de la UTN, únicamente en cuanto a su numeral 6.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 250 del 14 de octubre del 2020, sección Reglamentos).

ARTÍCULO 7. REQUISITOS

La persona que aspire a ocupar el puesto de titular de la Defensoría Estudiantil debe cumplir con lo establecido en el Manual de Atinencias y Especialidades Profesionales del Sector Administrativo de la UTN y el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la UTN. Asimismo, no debe pertenecer al estamento estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN

El Consejo Universitario debe elegir a la persona Defensora Estudiantil mediante votación por mayoría simple del total de sus miembros.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO

El Consejo Universitario notificará a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano el acuerdo en firme para que procedan con el nombramiento de la persona titular de la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN

La persona titular de la Defensoría Estudiantil electa debe rendir juramento ante el Consejo Universitario como requisito para dar inicio con su nombramiento.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA

Son funciones específicas de la persona titular de la Defensoría Estudiantil:

- a. Velar porque la Defensoría cumpla todas las funciones definidas en el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.
- b. Gestionar denuncias y consultas interpuestas por la comunidad estudiantil.
- c. Proponer los procesos, procedimientos y lineamientos relacionados con su quehacer.
- d. Emitir recomendaciones sobre las consultas o denuncias recibidas, una vez realizada la investigación pertinente.
- e. Divulgar, promover y orientar a la población estudiantil acerca de la normativa y procesos estudiantiles.
- f. Toda aquella función que le atribuya este Reglamento.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE EN CASO DE VACANTE IMPREVISTA

En concordancia con la Ley General de la Administración Pública, las ausencias temporales de la persona titular de la Defensoría Estudiantil son suplidas por el superior jerárquico inmediato. En caso de cesación repentina y permanente, el Consejo Universitario debe instruir a las instancias competentes encargadas del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 13. REELECCIÓN

La persona titular de la Defensoría Estudiantil desempeñará el cargo por cuatro años pudiendo ser electa de forma continua y sucesiva por el Consejo Universitario.

TÍTULO III

TRÁMITES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. DERECHO DE LA PERSONA ESTUDIANTE A LA INTERPOSICIÓN DE CONSULTA O DE DENUNCIA

Todas las personas estudiantes en programas académicos y de extensión de la UTN tienen derecho a solicitar la actuación de la Defensoría, según los procedimientos que se definan para tal fin.

ARTÍCULO 15. TRASLADO DE CASOS

Cuando la denuncia o consulta no pueda ser atendida por la Defensoría Estudiantil debido a los límites de sus competencias, entonces esta instancia remite el caso a la dependencia correspondiente según la normativa institucional. Este órgano defensor está en la obligación de informarle a la persona solicitante acerca de ello. Ocurrido esto, la Defensoría debe asesorar y orientar a la persona aprendiente o interesada, en la medida de lo posible, acerca de las vías factibles para hacer valer sus derechos ante otras instancias universitarias.

ARTÍCULO 16. INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE PLAZOS

La interposición de consultas o denuncias por parte de la persona estudiante ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o procesos administrativos principales.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que la Defensoría emita para dar solución a los conflictos deben contener al menos:

- a. Un detalle de los hechos relevantes que se tuvieron por demostrados con indicación de la prueba respectiva.
- b. Una indicación de la normativa jurídica relacionada con el asunto.
- c. Las recomendaciones que se consideren convenientes para la mejor resolución del caso.

ARTÍCULO 18. POTESTAD DE INVESTIGAR

Para realizar las investigaciones requeridas en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría podrá solicitar a cualquier persona estudiante, funcionaria, o bien, instancia universitaria, sea académica o administrativa, la documentación o informes acerca de las actuaciones relacionadas con el caso en estudio, considerando para ello las reservas de ley en cuanto a datos sensibles o de acceso restringido.

ARTÍCULO 19. ENTREGA DE INFORMACIÓN

La documentación o informes solicitados por la Defensoría a las diferentes instancias universitarias deben ser presentados a través del medio de comunicación solicitado dentro del plazo estipulado.

ARTÍCULO 20. COMPARECENCIAS ANTE LA DEFENSORÍA

Las citaciones que realice la Defensoría Estudiantil para esclarecer los hechos de un caso, tienen carácter obligatorio, dada la naturaleza de las funciones que cumple esta instancia.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DE HECHOS *IN SITU*

La persona titular de la Defensoría puede realizar visitas para la constatación de hechos relativos a su competencia con el fin de corroborar circunstancias que le han sido denunciadas.

La Defensoría emite recomendaciones acerca de cualquier anomalía detectada en su investigación.

ARTÍCULO 22. INVESTIGACIÓN DE OFICIO

La Defensoría puede empezar una investigación de oficio cuando ha tenido conocimiento de una posible irregularidad, sin que sea necesario para ello la interposición de alguna denuncia o consulta.

ARTÍCULO 23. PLAZOS

La Defensoría Estudiantil vela por el cumplimiento de los siguientes plazos ordenatorios en el marco de su gestión:

- a. Tres días hábiles: para que la Defensoría responda a consultas estudiantiles no complejas.
- b. Diez días hábiles: para que la Defensoría responda a consultas estudiantiles complejas.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Defensoría puede coordinar acciones con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la divulgación y ejercicio efectivo de los derechos e intereses estudiantiles.

ARTÍCULO 25. ASUNTOS PRESUPUESTARIOS

Todas las dependencias universitarias quedan facultadas para asignar recursos presupuestarios, laborales y de operación para apoyar las acciones de la Defensoría, especialmente en el campo de la divulgación de los derechos y obligaciones de todas las personas de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26. AUSENCIA DE NORMATIVA

Ante la ausencia de normativa institucional, la Defensoría puede presentar proyectos de reglamentos, procedimientos, lineamientos y modificaciones o adiciones a la normativa vigente, previo análisis y revisión de las instancias técnicas competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 27. RENDICIÓN DE CUENTAS

La persona titular de la Defensoría Estudiantil debe presentar un informe ordinario de labores, de manera verbal y escrita, durante la segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario del mes de

febrero. Así, con fundamento en el contenido del informe, el Consejo debe evaluar el funcionamiento de la Defensoría correspondiente al año anterior.

La Defensoría puede presentar otros informes ante el Consejo de manera extraordinaria. Estos informes facilitan la recomendación de criterios y acciones para el mejoramiento de los servicios de la institución.

De conformidad con lo anterior, los informes ordinarios o extraordinarios deben contener al menos una exposición general de los problemas atendidos y un análisis de las propuestas de solución planteadas o sugeridas a las partes involucradas, además de métricas de consultas y denuncias recibidas, subdivididas en procesadas, pendientes, no procesadas, rechazadas, entre otros, con su respectiva justificación. También, el informe debe exponer si se detectaron insuficiencias normativas en materia de derechos estudiantiles. Adicionalmente, la persona Defensora Estudiantil debe proponer las alternativas correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.

El Consejo Universitario es el órgano responsable de aprobar el informe. Dicho órgano y la Defensoría deben divulgar los informes a la comunidad universitaria a través de los medios de información y comunicación con los que cuenta la Universidad.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este Reglamento rige a partir de su publicación y deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o lineamiento anterior.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 20-18-2020 de la Sesión Ordinaria No. 18-2020, celebrada el jueves 13 de agosto de 2020. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 241 del 1° de octubre del 2020, sección Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 22-20- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20- 2020, celebrada el 10 de septiembre del 2020, Artículo 29, donde se acordó: *A. Modificar el Reglamento de la Defensoría Estudiantil de la UTN, únicamente en cuanto a su numeral 6.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 250 del 14 de octubre del 2020, sección Reglamentos).